

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-66-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Arroyos-Joya de San Elías, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 001979 de fecha 3 de febrero de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 39-66-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Piedras Negras, tramo Querétaro-San Luis Potosí, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13574. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 0506, de fecha 9 de marzo de 2012, recibida el 12 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-66-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera México-Piedras Negras, tramo Querétaro-San Luis Potosí, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio y ejecutada el 5 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS", Municipio de Villa de Pozos, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2,498-65-00 hectáreas, para beneficiar a 119 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 8 de agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió al ejido "JOYA DE SAN ELÍAS", Municipio de La Capital, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 72-82-37 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado, para destinarlas a la creación de una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 2 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año, se expropió al ejido "JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 1,017-16-96.54 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarlas a formar una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto del mismo año, se expropió al ejido "JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 8-03-18 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas a la construcción de la trampa de recibo de diablos, así como la caseta de regulación y medición del gasoducto de 16 Ø Querétaro-San Luis Potosí; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 21-19-66.13 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción del libramiento Oriente San Luis Potosí, de la carretera libramiento Oriente San Luis Potosí, tramo libramiento Oriente San Luis Potosí.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 1998, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado “ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS”, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-49093-A-ZNB y secuencial 02-13-1544 de fecha 4 de abril de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$3,698.66 (TRES MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 39-66-00 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$146,689.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 5 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 11 de abril de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras denomina al ejido que nos ocupa como “JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS”, Municipio de Villa de Pozos; la primera expropiación como “JOYA DE SAN ELÍAS”, Municipio de La Capital, y las 3 últimas expropiaciones como “JOYA DE SAN ELÍAS o ARROYOS”, Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo con la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional mediante oficio número DNR/2843/2013, de fecha 9 de agosto de 2013, el nombre actual del ejido es “ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS”, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como “ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS”, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS”, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera México-Piedras Negras, tramo Querétaro San Luis Potosí es una vía general de comunicación construida en 1956, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, en la que se construyen los pasos superiores vehiculares denominados “La Pila” y “Tecnológico”, ubicados en los kilómetros 185+600 y 188+810 respectivamente, y que son parte integrante de la citada vía general de comunicación, lo que permitirá a los pobladores realizar con seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles, artesanales y comerciales, y propiciará la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía, reduciendo el índice de accidentes.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 39-66-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera México-Piedras Negras, tramo Querétaro-San Luis Potosí, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$146,689.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico G-49093-A-ZNB y secuencial 02-13-1544 de fecha 4 de abril de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-66-00 hectáreas (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera México-Piedras Negras, tramo Querétaro-San Luis Potosí.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$146,689.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ARROYOS-JOYA DE SAN ELÍAS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Silem, con una superficie aproximada de 0-17-14.65 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SILEM", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 32443, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1515/2014, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SILEM", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-17-14.65 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.50 METROS CON TERRENOS BALDÍOS

AL SUR: 38.83 METROS CON EL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE

AL ESTE: 81.76 METROS CON MIGUEL JIMÉNEZ GÓMEZ

AL OESTE: 42.54 METROS CON ARROYO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN CALLE TERCERA PONIENTE NORTE NUMERO 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS EL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.